



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2018-00349-00

Montería, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informo a Usted, memorial de desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene dicha facultad, recibido por correo electrónico el día 30 de agosto de 2023, coadyuvado por el apoderado judicial del demandado, quienes solicitan que no haya condena en costas. **PROVEA.**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00349-00
Demandante:	CRISTIAN ALBERTO RESTREPO GONZALEZ
Demandado:	JAGUARES FUTBOL CLUB S.A

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial de la parte demandante allega al correo institucional del Juzgado, el día 30 de agosto de 2023, escrito en donde desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por ello en la misma fecha, el apoderado judicial del demandado quien tiene facultad para ello allega información de su coadyuvancia al mismo, solicitando no se impongan costas en su contra.

Ahora bien, tal manifestación es expresa voluntad de desistir de las pretensiones del proceso y darlo por terminado, con el lleno de todos los requisitos exigidos por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

la ley. En consecuencia, por estar ajustado a lo normado en el artículo 314 del C. G. P., aplicable por el principio de integración normativa contemplado en el canon 145 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 315, 316 del Código General del Proceso, y siendo acto procesal expreso de la parte accionante, a través de su apoderado judicial, este Despacho aceptará tal manifestación expresa. En tanto no habrá condena en costas por la coadyuvancia de las partes.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento pleno e incondicional de las pretensiones de la demanda manifestado por la parte demandante a través de apoderado judicial en memorial que antecede, con la coadyuvancia del apoderado judicial de la demandada, en atención a lo dicho en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese por terminado el proceso, por petición expresa de parte interesada.

TERCERO: Sin condena en costas por lo dicho en la parte motiva del auto.

CUARTO: Previa anotación en los libros respectivos archívese el expediente.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fa9734178ef030cc2f8c610327228a7169ba02f1e9866baf42c64b8e9d9ccc**

Documento generado en 07/09/2023 09:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>